

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, octubre 5 de 2022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.444
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado solicitud de la apoderada de la parte demandante junto con oficio devuelto por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali encuentra el despacho que pese a que en la demanda no se hace alusión alguna en el acápite de pretensiones a que la demandante sea cesionaria del crédito aquí cobrado, obra cesión que así lo indica, en igual sentido en el mandamiento de pago por error involuntario se tuvo como beneficiaria del pago a la apoderada de la parte demandante, hecho este que deberá en consecuencia ser corregido y hecho esto comoquiera que ya la parte demandante notificó a su contraparte sin percatarse de tal hecho, deberá hacer lo propio con el auto aclaratorio conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado;

R E S U E L V E:

- 1.- Aclarar el numeral 1º del auto interlocutorio No. 1115 del 19 de agosto de 2022 notificado en estados el 28 del mismo mes y año en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago contra William Bedón Arroyo a favor de Audrey Marín Varón quien obra como cesionaria de Fernando Peña Mina quien a su vez obra mediante apoderado general Héctor Fabio Betancourt Suarez.
- 2.- Ordenar el embargo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-119384 denunciado como de propiedad del señor William Bedón Arroyo indicándoles a la oficina respectiva que la demandante obra como cesionaria del señor Fernando Peña Mina y/o Jairo Bedoya Bolívar.
- 3.- Los demás numerales de la providencia aclarada se conservan en su integridad salvo el que ordena el embargo ya citado en el numeral precedente.
- 4.- Notifíquese la presente providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Dte: Audrey Marín Varón.
Ddo: William Bedón Arroyo
Rad 2022 361

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4edd059c464824a03d6c97c2e44d75215bf845f6192b1ae12f9ab9e6cb69405**

Documento generado en 10/10/2022 06:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>